



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-10214526- -APN-DNCSSYRS#MS - ANEXO I - LICENCIA SANITARIA FEDERAL

ANEXO I

LICENCIA SANITARIA FEDERAL

I. GENERACIÓN Y VIGENCIA

Se genera cuando una autoridad sanitaria jurisdiccional informa una matrícula vigente a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS)

Esta licencia será complementaria a las matrículas vigentes del profesional y mantendrá su vigencia, en tanto y en cuanto, el/la profesional de salud se encuentre matriculado y habilitado/a para el ejercicio en alguna de las jurisdicciones de la República Argentina.

La LICENCIA SANITARIA FEDERAL será dada de baja en forma automática cuando el/la profesional no cuente con matrícula habilitante vigente alguna.

II. ATRIBUTOS

Identifica de manera unívoca a la persona, la profesión o profesiones que ejerce y la jurisdicción o jurisdicciones donde puede ejercerla.

Es necesaria para el acceso de los y las profesionales de la salud a los sistemas interoperables, realizar recetas digitales o electrónicas y otros usos vinculados a la salud digital en el marco de la RED NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD.

Es requisito para la incorporación de los y las profesionales de la salud en los programas, procesos y registros de gestión federal.

Materializa la identificación y registro de una persona como un profesional de la salud habilitado para ejercer en cada jurisdicción de la República Argentina que haya sido informado a la REFEPS.

Unifica y facilita el ejercicio profesional conforme la matrícula habilitante, integrando el sistema.

Vehiculiza y consolida el uso de las matrículas profesionales vigentes en el ejercicio de la salud digital.

III. ALCANCES:

La Licencia Sanitaria Federal cuenta con los siguientes alcances:

- En cada jurisdicción queda establecido su alcance por el de la matrícula habilitante.
- En el ámbito jurisdiccional de la matrícula nacional:
 - a. Reconoce la actividad de profesionales matriculados/as en otras jurisdicciones para el traslado interjurisdiccional de pacientes.
 - b. Permite realizar rotaciones previstas en los programas de formación como residencias u otras modalidades autorizadas.
 - c. Reconoce matrículas de otras jurisdicciones para la utilización de la LICENCIA SANITARIA FEDERAL a fin de realizar prescripciones de receta electrónica o digital, o bien otra actividad de atención sanitaria que se defina, efectuada en los sistemas interoperables en el marco de la RED NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN SALUD (Resolución MSAL N° 115/19 o la que en un futuro la reemplace).
- En el ámbito interjurisdiccional los alcances podrán establecerse conforme los acuerdos y/o lo que definan las autoridades que ejercen el gobierno de la matrícula, dictándose la normativa correspondiente.